

# SEGUNDA DECLARACIÓN DE CCBE SOBRE MIGRACIÓN

26/06/2015

## Introducción

CCBE representa a las Abogacías de 32 Estados miembros y a 13 países asociados y observadores, y a través de ellos a más de 1 millón de abogados europeos. CCBE es reconocido como la voz de la Abogacía tanto por las Abogacías nacionales como por las instituciones europeas. CCBE actúa como punto de conexión entre la UE y los representantes nacionales de la Abogacía.

CCBE constata que, según la Organización Internacional para las Migraciones, a fecha de 8 de junio de 2015, alrededor de 101.900 personas llegaron a Europa -sobre todo a las costas italianas y griegas- en embarcaciones de carácter ilegal. De este número, alrededor de 7.000 personas fueron rescatadas cerca de Sicilia por una flota internacional entre el 6 y el 8 de junio. Es trágico comprobar que, según las estimaciones, 1.865 personas han perdido la vida entre los días 1 y 8 de junio de 2015 intentando atravesar el Mediterráneo para alcanzar la Unión Europea.

Como consecuencia del gran número de personas que actualmente viajan clandestinamente a la Unión Europea y la intensidad de los debates en torno a la percepción de los inmigrantes por algunos Estados miembro, CCBE ha tomado nota de las inquietudes expresadas por algunas de sus delegaciones nacionales acerca de las presiones que se han establecido en los sistemas jurídicos nacionales, y en particular sobre sus recursos, teniendo en cuenta la magnitud de las cifras del problema y las dificultades económicas de numerosos Estados miembro. CCBE aprueba las recientes iniciativas de la Comisión a este respecto, y celebra la focalización en salvar vidas y asegurar la protección de los necesitados en base al orden del día en materia de migración que la Comisión adoptó el 13 de mayo de 2015.

En el contexto de las iniciativas presentadas para consolidar el régimen común de asilo europeo, CCBE considera oportuno y primordial recordar ciertos principios fundamentales aplicables en el área de derecho de los migrantes, sean cuales fueren las dificultades a las que hacen frente los Estados. Estos principios incluyen el respeto del Estado de Derecho, la protección de los derechos y libertades fundamentales (por lo tanto el derecho al acceso a la justicia y protección del cliente), así como la protección de valores democráticos íntimamente ligados al ejercicio de tales derechos. Conviene recalcar que todos estos aspectos, que son objeto de protección por el estatus de CCBE, deben prevalecer siempre sobre toda consideración política y económica. Los principios fundamentales que son propios de un Estado de Derecho, y la protección de tales principios, deben prevalecer siempre a toda consideración política, económica o de seguridad. CCBE recuerda especialmente la obligación impuesta a todos los Estados miembro y a la propia Unión Europea de tratar a todos los demandantes de asilo de una manera humanitaria y digna.

También es oportuno recordar que el artículo 18 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE reconoce el derecho de asilo en el Derecho de la Unión Europea de conformidad con la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y su Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. El artículo 19 de la Carta de la UE establece la protección en caso de devolución, expulsión o extradición y el artículo 47 de la Carta de la UE (así como el artículo 13 del

Convenio Europeo de Derechos Humanos) establece el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juicio justo.

CCBE señala que parte de las funciones esenciales de un abogado que presta servicios en el área de la ley de migración incluye la defensa de aquellos que buscan protección en la Unión Europea, y por tanto aseguran la garantía de los derechos humanos fundamentales, independientemente de la naturaleza de la migración en cuestión. Visto el papel de los abogados en la sociedad y las preocupaciones reales ofrecidas en relación con la evolución reciente de la migración en Europa y en otros lugares que tienen el potencial de afectar gravemente los derechos humanos, CCBE desea subrayar que la Unión Europea y sus Estados miembros están obligados a reivindicar y garantizar los derechos y la dignidad de los inmigrantes. Esto incluye el derecho de los inmigrantes a acceder fácilmente a los juzgados y tribunales con el beneficio de una asistencia jurídica y una representación legal garantizando así que el derecho a una tutela judicial efectiva está garantizado.

Los retos de la ley de migración y la respuesta de la Unión Europea y sus Estados miembros al aumento de la inmigración, en gran parte debido a los desplazamientos causados por las guerras, la inestabilidad y la persecución, lleva aparejado que los abogados y los colegios de abogados tengan, en esta área, un especial interés para la protección de los principios fundamentales de la profesión jurídica en Europa, según lo establecido en la Carta de los principios básicos del abogado europeo que CCBE adoptó el 24 de noviembre de 2006. Estos principios incluyen la libertad de los abogados para defender a sus clientes, el respeto al secreto profesional y a la confidencialidad en los casos en los que el abogado es responsable, así como el respeto al estado de derecho y a la contribución a una correcta administración de la justicia.

En 2014, CCBE aprobó también la declaración sobre la migración haciendo hincapié en que el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales siempre deben prevalecer sobre cualquier consideración política o económica. También publicó directrices destinadas a ayudar a los abogados que ejercen en el ámbito de la ley de migración, poniendo de relieve algunos de los problemas y preocupaciones que deben ser tomados en consideración.

En consecuencia, CCBE desea subrayar ciertos principios y derechos que deben ser tomadas en cuenta por las instituciones de la Unión Europea y los Estados miembros en el momento presente cuando se trabaje con el aumento de las llegadas en el marco de las iniciativas que buscan consolidar el Sistema Europeo Común de Asilo y en el debate propuesto sobre un Código de asilo común:

## **DECLARACIÓN:**

### **I – La declaración de los derechos fundamentales**

1. Las personas que necesitan protección internacional deben tener acceso al asilo y a unos sistemas de acogida de calidad en toda la Unión.
2. Se deben presentar propuestas para asegurar que los refugiados tengan los medios legales para lograr un lugar seguro en la Unión Europea.
3. Es necesario apoyar la capacidad y los sistemas de protección de terceros países para garantizar que las normas de aplicación en la evaluación de los solicitantes de protección equivale a aquéllas de las personas protegidas por el Derecho de la Unión Europea y que todas las personas que trabajan para los sistemas de protección en estos terceros países están preparadas y disponen de un nivel equivalente al de sus homólogos de la Unión Europea.
4. Cualquier mecanismo de respuesta de emergencia o programa de reubicación y de reasentamiento introducidos por los Estados miembros deben garantizar que los solicitantes de asilo sean tratados de una manera humana y digna y, en particular, que los mecanismos sean eficaces para asegurar la identificación y la protección jurídica de los niños no acompañados y separados de su familia, de las víctimas de violencia sexual por motivos de género, así como las víctimas de torturas.
5. Los procedimientos nacionales en materia de asilo y la práctica de las autoridades nacionales pertinentes, deben cumplir con las normas internacionales sobre derechos humanos y derechos de los solicitantes de asilo, así como garantizar en la práctica la protección de los derechos fundamentales.

## **II – Acceso a la justicia y a la asistencia jurídica gratuita.**

6. La UE deberá proporcionar financiación con el fin de que las autoridades nacionales puedan garantizar la asistencia jurídica integral a los inmigrantes y de que exista un acceso efectivo a tales ayudas en todas las etapas del procedimiento de inmigración relevante. En este sentido, es fundamental tener en cuenta que todos los detenidos en materia de migración tienen derecho a tener acceso a un abogado cualificado para asesorarlos y asistirlos en relación tanto con la propia detención, así como en relación con los procedimientos de inmigración y / o protección pertinente.
7. Se debe de proporcionar una asistencia jurídica adecuada en los centros de expulsión, incluso en los casos de retorno voluntario, especialmente para determinar si la voluntad del inmigrante se ejerce de manera voluntaria.
8. El derecho de acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva incluye el derecho de acceso a un intérprete plenamente cualificado e independiente en el ejercicio de sus funciones con el fin de comunicarse de manera efectiva las instrucciones conferidas. Este derecho comprende también el derecho a que tenga acceso a la documentación en un idioma que el cliente pueda entender con el fin de facilitar un asesoramiento eficaz por parte del abogado.
9. Todos los procedimientos acelerados deben respetar los derechos fundamentales de los inmigrantes a la justicia y a la tutela judicial efectiva, y deben asegurarse que en todos estos procedimientos el acceso a la protección internacional ha sido garantizado. Se deben mantener salvaguardias apropiadas en todos los sistemas de asilo y más en particular para las solicitudes manifiestamente infundadas.
10. Los migrantes deben tener derecho a acceder a todos los recursos necesarios ante los tribunales nacionales de una manera equivalente a los nacionales del Estado miembro de acogida.

## **III – Acceso a un abogado**

11. Se deben poner en marcha iniciativas para garantizar la disponibilidad permanente en todos los Estados de un número suficiente de abogados expertos en derecho de inmigración y derecho de asilo, que puedan proporcionar un servicio completo en todos los temas relacionados con la entrada, permanencia y salida.
12. El acceso a un abogado debe garantizarse una vez al inmigrante es detenido tanto si es en las fronteras de la UE o no, y / o cuando se pretende su expulsión.
13. Los Estados miembros también deben asegurarse que no exista una devolución de las personas sin acceso a un abogado y que no se produzcan devoluciones sumarias.
14. Los inmigrantes tienen derecho a consultar y comunicarse con su abogado en privado, de acuerdo con el principio de la confidencialidad y el respeto del secreto profesional.

## **IV – Formación de los abogados**

15. Se deben proveer recursos suficientes para asegurar que una formación especial pueda proporcionarse a los abogados que ejercen en el ámbito del derecho de migración y asilo. Es de gran importancia que la formación garantice que los abogados interesados estén debidamente equipados para identificar los requisitos de protección para sus clientes teniendo en cuenta, en particular, las disposiciones legales pertinentes sobre la protección basada en el género, la trata de personas, la esclavitud sexual, los niños inmigrantes no acompañados y otras personas vulnerables.